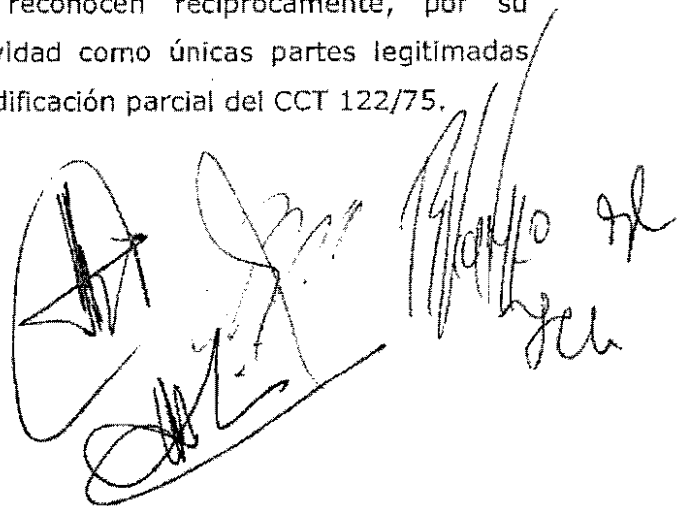


**Expediente 1.764.055/17**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Julio de 2017, siendo las 15:00 horas, en el marco de la paritaria convocada en el expediente 1.719.481/17, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 122/75, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por Ramón Víctor Lozze, en su carácter de Presidente ; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)**, representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de paritario. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.



**2. Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

**3.-Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en dos tramos, el primero a partir del primero de julio de 2017 y el segundo a partir del primero de octubre de 2017, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

### ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS

DESCRIPCIÓN DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES		
CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75		
A) PROFESIONALES, TÉCNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Julio 2017	Octubre 2017
Profesionales Bioquímicos Nutricionistas y Farmacéuticos	19.505,08	21.055,08
a. Obstétricas e instrumentadoras	18.239,53	19.692,24
b. Cabos/as de cirugía	18.239,53	19.692,24
c. Cabos/as de Piso o Pabellón	17.919,79	19.347,03
d. Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	17.440,18	18.829,22
e. Auxiliar Técnico de Rayos X	17.440,18	18.829,22
f. Kinesiólogos, Pedicuros y Masajistas	17.440,18	18.829,22
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	16.960,50	18.311,33
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñon artificial	16.960,50	18.311,33
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	16.960,50	18.311,33
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	16.214,45	17.505,86
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	16.214,45	17.505,86

gr  
Jeh

l: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	15.068,60	16.268,75
j: Asistente Geriátrica	14.748,85	15.923,54
m: Asistente de Comedores con atención al público	14.668,94	15.837,26
n: Camilleros y fotógrafos	14.668,94	15.837,26
ñ: Personal de Lavadero y ropería	14.429,11	15.578,33
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	14.349,20	15.492,06
<b>B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO</b>		
a: Oficiales	16.494,19	17.807,89
b: Medio oficiales	15.534,82	16.772,11
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	14.908,71	16.096,13
d: Jardineros	14.349,20	15.492,06
e: Peones en general	14.668,94	15.837,26
<b>C) PERSONAL DE COCINA</b>		
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	16.494,19	17.807,89
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	15.588,18	16.829,72
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	15.588,18	16.829,72
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	15.588,18	16.829,72
e: Ayudante de cocina y cacerolero	15.268,46	16.484,53
f: Peones de cocina en general	14.349,20	15.492,06
<b>D) PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>		
a: Administrativo de Primera	16.054,52	17.333,20
b: Administrativo de Segunda	15.588,18	16.829,72
c: Administrativo de Tercera	15.121,90	16.326,30
d: Cadete	13.483,08	14.556,95
<b>ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)</b>		
AUXILIAR DE ENFERMERIA	15.374,98	16.599,54

Las partes acuerdan que en el mes de enero 2018, al día siguiente a la publicación por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, del Índice de Precios al Consumidor - IPCBA, Nivel General (IPCBA -INDEC), las escalas de salarios básicos se adecuarán de la siguiente manera, en forma automática:

a) si el referido índice fuese igual o inferior al veinte por ciento (20%) de inflación para el período enero / diciembre 2017 las escalas se mantendrán sin modificaciones hasta el vencimiento del presente.

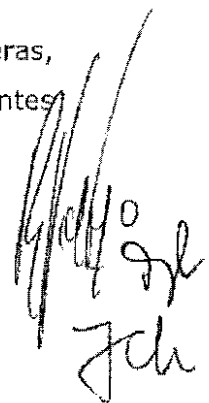
b) si la medición del IPCBA - INDEC, en el referido período, fuese superior al veinte por ciento (20%) las escalas de salarios básicos se ajustarán porcentualmente de modo tal que tengan como resultado un incremento de dos puntos porcentuales superiores al IPCBA - INDEC, tomando como referencia las remuneraciones vigentes al 30/06/2017.

Las partes se comprometen a rubricar las nuevas escalas que surjan por aplicación del supuesto b) a los fines de su registración.

4- Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2017 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2018 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2017 como de aquellos aplicables a partir del 1/10/2017. A partir del 01/07/2018 los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes



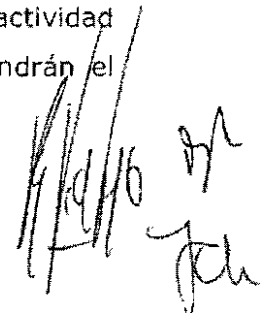
al mes de febrero del 2018, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2017, por efecto del aumento salarial acordado en las escalas correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2017.

**5- Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**6- Absorción:** Los aumentos salariales otorgados durante el 2017 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

**7- Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único:** las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL (\$ 1.000) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

**8.** Incorporase al Convenio Colectivo de Trabajo 122/75 una nueva categoría laboral denominada profesionales bioquímicos, nutricionistas y Farmacéuticos. . Los bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos que desarrollen sus tareas en relación de dependencia en los establecimientos encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que cumplan funciones propias de su actividad profesional y que no desempeñen funciones jerárquicas tendrán el

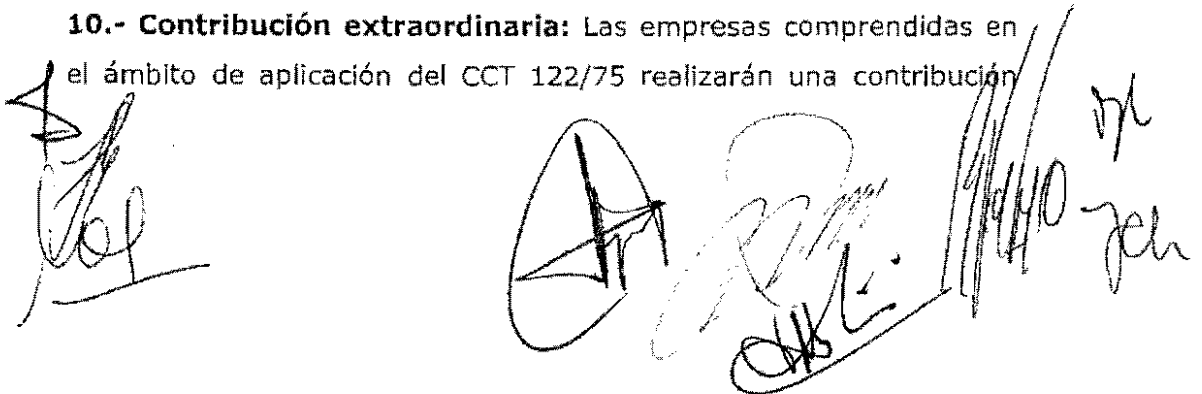


mismo régimen laboral que el técnico de laboratorio y percibirán el salario básico establecido en la escala salarial prevista en este acuerdo. Si los trabajadores bloquímicos encuadrados tuviesen mejores condiciones laborales y/o salariales a las aquí acordadas, las mismas deberán respetarse, sin que pueda interpretarse este acuerdo como una modificación que empeore las mejores condiciones salariales y/o laborales existentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará disminución de las remuneraciones vigentes a la fecha de su concertación. Los empleadores, al liquidar las remuneraciones a partir del 01 de julio de 2017, deberán recomponer e imputar las existentes a los nuevos rubros e importes que surjan del presente convenio y hasta su debida concurrencia si así correspondiere. En el caso de aquellos trabajadores que estén percibiendo una remuneración mayor que la aquí establecida para su categoría los empleadores practicarán la liquidación de haberes haciendo figurar los rubros e importes que se fijan en este convenio, y el excedente se incluirá en ítem aparte como intangibilidad salarial.

Las partes acuerdan crear una Comisión de funcionamiento permanente para analizar la creación de nuevas categorías, adecuar las existentes a las nuevas funciones e incorporar al resto de los profesionales no médicos que hoy desarrollan su labor en las instituciones y sus funciones no se encuentran descriptas acabadamente en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**9-**En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

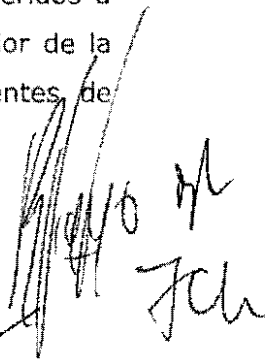
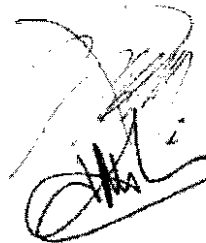
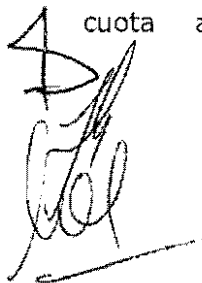
**10.- Contribución extraordinaria:** Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'A. Lopez'. In the center, there is a signature that looks like 'A. Lopez' with a large 'A' and 'L'. To the right, there are two more signatures, one of which is more stylized and includes the letters 'M' and 'L'. The signatures are written over a horizontal line.

extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos mil doscientos dieciocho **(\$1.218,00)**, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos ciento veintiuno con ochenta centavos **(\$ 121,80)** a partir del mes de Julio de 2017, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2017 y junio de 2018. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web [www.sanidad.org.ar](http://www.sanidad.org.ar) colocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria"**.

**11.-Cuota de Solidaridad:** Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de



10 de  
Jul

retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general.

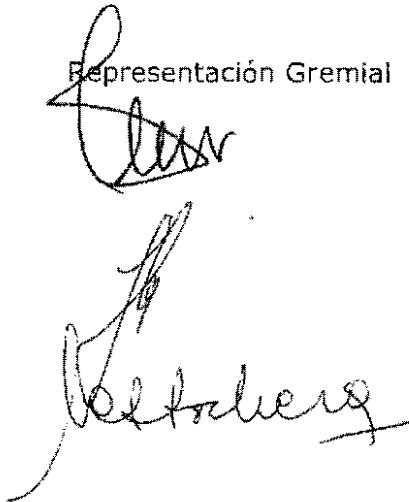
**12.- Vigencia:** el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/17 hasta el 30/6/18. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

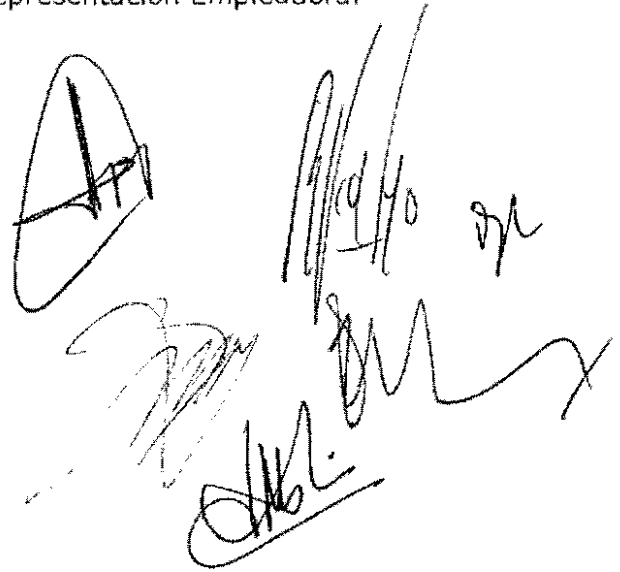
Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie siete ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.-----

Representación Gremial

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is a stylized, cursive name. The bottom signature is more legible and appears to be 'Kestenberg'.

Representación Empleadora.

The image shows several handwritten signatures in black ink. There is a large, bold signature at the top left, followed by several other signatures of varying styles, including one that looks like 'M. L.' and another that looks like 'M. L.' with a large 'X' at the end.